



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.  
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO: 509/2025

**PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS** para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los Autos del Expediente número **509/2025**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** respecto de **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA REALIZAR TRÁMITES DE PASAPORTE MEXICANO** y en su caso **VISA LASER**, promovidas por [REDACTED].

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.-** Por escrito recibido en fecha dieciocho de julio del dos mil veinticinco, compareció ante éste Juzgado [REDACTED], solicitando en Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, se le autorice realizar trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores así como trámites ante las Autoridades de los Estados Unidos de América y obtener visa laser para su hijo menor de edad [REDACTED] en virtud de no poder obtener el consentimiento del padre [REDACTED], por desconocer su paradero actual. Mediante auto proveído del veintiuno de julio del dos mil veinticinco, se admitió en la instancia, vía y forma propuestas, única y exclusivamente para que tramite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el Pasaporte Mexicano y, en su caso realice los trámites conducentes para la obtención de la Visa Láser ante las autoridades de los Estados Unidos de América. De la misma manera, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio

Público adscrita a éste Juzgado, a fin de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, la cual desahogó oportunamente sin oposición alguna. Finalmente se turnó el presente expediente a la vista de la suscrita Juez a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda, la cual se pronuncia en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo **418** del Código Civil Vigente en el Estado, que determina **“Mientras estuviere el hijo en la Patria Potestad no podrá dejar la causa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente”**.

II.- Con la copia certificada del acta de nacimiento de su hijo menor de [REDACTED] que obrante en la foja **04** del auto, se acreditó el nacimiento de dicho menor, así como el vínculo filial existente con la promovente. Documental Pública que se le concede pleno valor demostrativo conforme a lo dispuesto por los artículos 322 Fracción IV y 323 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que la legitima para comparecer en representación de la citado menor, atento a lo dispuesto por el artículo 422 del Código Civil vigente en el Estado.

III.- Considerando que en el presente asunto la parte [REDACTED], manifestó que es de gran utilidad que su hijo menor de edad cuente con pasaporte y visa láser para poder salir del país con fines vacacionales. Es por eso y ante la ausencia del padre de los menores menor en mención, que solicitó se autorice por medio de ésta Autoridad Judicial se

otorgue el consentimiento para el citado trámite, acreditando lo anterior con la documental pública referida sin que hubiere oposición por parte de la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado.

En mérito de lo anterior y, tomando en cuenta que existe todo un marco legal en torno al derecho a la libertad de tránsito previsto por el numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, además de ser un derecho humano protegido en los artículos 22 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU y, propiamente regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 10, el cual refiere que *“el derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos”* por dicha Convención, lo cual en armonía con la fracción XV del precepto 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que previene como uno de los principios rectores el **derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad**, se convierte en un imperativo para esta Juzgadora consistente en generar las condiciones propicias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizando las acciones y medidas que contribuyan a ello; por lo que, privilegiando el **interés superior de la niñez** consagrado en el numeral Cuarto de la Constitución General y atendiendo a que la libertad de circulación en su modalidad de *libertad de salir de cualquier país, incluso el propio*, es una condición indispensable para el libre desarrollo

de la persona, esta Autoridad Judicial, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 878, 925, 926 y 929 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, decreta la autorización necesaria única y exclusivamente para que [REDACTED] [REDACTED], realice el trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y, de ser el caso, el trámite de visa láser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América para su hijo menor de edad [REDACTED], con el fin de que pueda salir temporalmente del país con fines recreativos, debiéndose expedir a la promovente copia certificada de esta resolución para los efectos legales a que haya lugar. De igual manera, deberá hacerse la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundando en los artículos 1, 2, 22, 409, 410 y 422 así como demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los artículos 1, 2, 22, 79, 81, 878 y 880 así como relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y los artículos 29 fracción III y 54 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ha sido procedente la instancia en la vía y forma propuesta.

**SEGUNDO.**- La suscrita Juez autoriza a la señora [REDACTED], **única y exclusivamente** para que realice trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; de igual manera, para que realice trámites de visa láser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América, para su hijo menor de edad [REDACTED], con el fin de que pueda salir temporalmente del País con fines recreativos y vacacionales, debiéndose expedir copia certificada de la presente sentencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.**- Se hace la aclaración que la temporalidad del pasaporte que se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá ser de **TRES AÑOS**, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; asimismo se le hace del conocimiento que esta Autoridad Judicial autoriza a la menor de edad [REDACTED], la expedición de dichos documentos para que puedan salir del país y permanecer temporalmente con fines de recreación o vacacionales; sin embargo, dicha autorización no es para que cambien de residencia definitiva a Estados Unidos de América o a cualquier otro país extranjero de manera definitiva.

**CUARTO.**- Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido previa, las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno correspondiente.

**QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma electrónicamente la **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LICENCIADA JETSABEL FRAUSTO**

**MARTINEZ** ante su Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO IVAN MONTES DE OCA MENDEZ** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Eddie

En el número 15,058 del Boletín Judicial de fecha 13-AGOSTO-25 se hizo la publicación de Ley. CONSTE. \_\_\_\_.